ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 229

(12 MAY 2023

POR EL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. 003 DE 2023, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS NO PERECEDEROS PARA LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"

Que el municipio de Cajicá, a través de la Secretaria Desarrollo Social – Dirección para la Equidad y la Familia, realizaron el estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de satisfacer la necesidad de contratación cuyo objeto es: SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS NO PERECEDEROS PARA LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.

Que para la presente contratación la Secretaría de Hacienda expidió la certificación de disponibilidad presupuestal No 2023000715 del 30 de marzo de 2023, que soportan el valor del presente Proceso de Selección.

Que la presente contratación se adelantó dando estricto cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Que la presente convocatoria se regio por el Estatuto General de Contratación, en especial el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6., por la naturaleza del contrato a celebrar, la modalidad de selección a utilizar fue la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa.

Que el municipio de Cajicá de acuerdo a lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invito a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presentaran las recomendaciones que consideren convenientes, intervinieran en las audiencias y a que consultaran los Documentos del Proceso en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Que de acuerdo al valor del umbral para la limitación del proceso de selección a MIPYMES, de acuerdo con los valores certificados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015 modificados por la ley 2069 de 2020 y reglamentados por el decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria no fue susceptible de ser limitada a Mipymes, toda vez que el presupuesto del presente proceso fue mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) y/o en pesos colombianos a los cuatrocientos cincuenta y siete millones doscientos noventa y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos m/cte ($457.297.264).

Que el 13 de abril de 2023, se publicaron los avisos de convocatoria de la selección abreviada de Subasta Inversa en el Portal de Contratación SECOP II y en la Página Oficial del Municipio de Cajicá.

Que, en el término propuesto, se presentaron solicitudes de observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la selección abreviada de subasta inversa N° 003 de 2023, las cuales fueron resueltas y debidamente publicadas en la plataforma SECOP II.

Que el Municipio de Cajicá mediante Resolución No. 182 del 21 de abril de 2023, dio la apertura el proceso de Selección Abreviada subasta inversa No. 003 de 2023, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS NO PERECEDEROS PARA LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL

Que para dar cumplimiento al principio rector de selección objetiva previsto en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en los pliegos de condiciones se establecieron claramente los criterios de selección objetiva y la forma como habían de calificarse las propuestas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma Definitivo, el día 27 de abril de 2023 se realizó el cierre de presentación de propuestas del proceso del cual se presentaron tres (3) proponentes, tal como consta en el recibido electrónico de SECOP II la presentación de las propuestas COMERCIALIZADORA LOGISTICA S.A.S. - NIT: 900 250 423-9, COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS - NIT: 900.339.581-9 y DISTRIBUIDORA COMERCIAL V&A S.A.S (DICOVA S.A.S) NIT: 900.423.773-5, cierre realizado de conformidad por la plataforma transaccional del SECOP II.

Que el informe de evaluación definitivo fue publicado el día 03 de mayo de 2023 corriendo traslado del mismo a partir del día 04 de mayo hasta el 08 de mayo de 2023, estando a disponibilidad de los oferentes durante tres (3) días hábiles, en el portal único de contratación: http://www.colombiacompra.gov.co y en la Secretaría General – Dirección Administrativa de Contratación del Municipio de Cajicá.

Que del análisis de la propuesta presentada se evaluaron los aspectos de capacidad jurídica, de experiencia, técnica y financiera arrojando como resultado el siguiente:

REQUISITO	COMERCIALIZADORA LOGISTICA S.A.S. NIT: 900.250.423-9	COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS NIT: 900.339.581-9	DISTRIBUIDORA COMERCIAL V&A S.A.S (DICOVA S.A.S) NIT: 900.423.773-5
VERIFICACION	CUMPLE / NO CUMPLE / DEBE SUBSANAR		
CAPACIDAD JURÍDICA	DEBE SUBSANAR	DEBE SUBSANAR	DEBE SUBSANAR
EXPERIENCIA	DEBE SUBSANAR	DEBE SUBSANAR	DEBE SUBSANAR
CAPACIDAD TÉCNICA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	DEBE SUBSANAR	DEBE SUBSANAR	DEBE SUBSANAR
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	DEBE SUBSANAR	DEBE SUBSANAR	DEBE SUBSANAR
RESULTADO	NO CUMPLE/NO HABILITADO	DEBE SUBSANAR	NO CUMPLE/NO HABILITADO

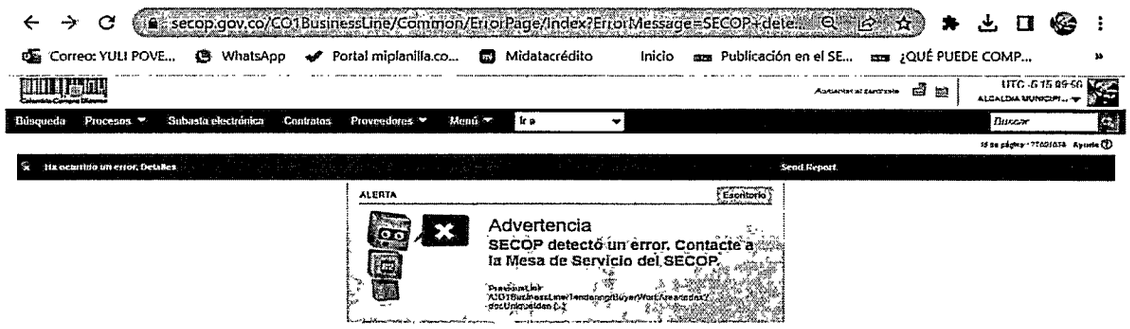
Que, en el término propuesto se presentaron observaciones al informe de evaluación y subsanaciones por parte de COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS y DISTRIBUIDORA COMERCIAL V&A S.A.S (DICOVA S.A.S) NIT; observaciones que se dieron respuesta y debidamente publicadas el día 10 de mayo de 2023.

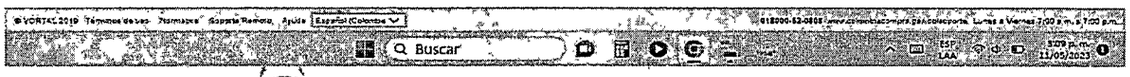
Que la entidad una vez hecha la verificación de requisitos subsanables, concluyo que el proponente COMERCIALIZADORA COMERFRAN S.A.S es el único oferente habilitado, así:

REQUISITO	COMERCIALIZADORA LOGISTICA S.A.S. NIT: 900 250 423-9	COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS NIT: 900.339.581-9	DISTRIBUIDORA COMERCIAL V&A S.A.S (DICOVA S.A.S) NIT: 900.423.773-5
VERIFICACION	CUMPLE / NO CUMPLE / DEBE SUBSANAR		
CAPACIDAD JURÍDICA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO	NO CUMPLE/NO HABILITADO	CUMPLE	NO CUMPLE/NO HABILITADO

Que una vez realizada la admisión del proponente habilitado COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS, se procedió a la apertura del sobre económico de acuerdo al cronograma del proceso tal como lo indica la plataforma del SECOP II.

Que el día 11 de mayo de 2023 se expidió la adenda No 2, debido a las fallas intermitentes y lentitud en el servicio





Que es necesario aclarar que conforme al cronograma se tenía previsto la apertura del sobre económico y el evento de subasta para el día 11 de mayo de 2023, sin embargo y debido a las fallas presentadas por la plataforma SECOP II únicamente permitió la apertura del sobre económico y la admisión del proponente COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS como único habilitado y exclusión de COMERCIALIZADORA LOGISTICA S.A.S. y DISTRIBUIDORA COMERCIAL V&A S.A.S (DICOVA S.A.S) proponentes no habilitados, sin embargo, el descargue del archivo de la oferta económica solo se logró realizar hasta las 4:58 pm, hora en la cual se corrió traslado a las funcionarios KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS, Secretaria desarrollo Social y MORELY RODRIGUEZ ABRIL, Directora para la Equidad y la Familia, líderes de la necesidad, quienes realizaron verificación aritmética a efecto de determinar que la propuesta no supere el presupuesto oficial o el valor unitario promedio del estudio de mercado de cualquiera de los ítems del proceso ni que el proponente haya presentado precios artificialmente bajos, quienes manifestaron: *"Las operaciones aritméticas corresponden a los valores ofertados en este sentido no hubo lugar a corrección aritmética de ningún ítem; Los valores unitarios y valores totales no superan los valores de la media aritmética del estudio de mercado; El valor de la propuesta no supera el presupuesto oficial de la propuesta; La propuesta económica se ajusta a las cantidades e ítems requeridos y, de acuerdo al estudio de mercado no se evidencian precios artificialmente bajos"*.

Que el proponente DISTRIBUIDORA COMERCIAL V&A S.A.S (DICOVA S.A.S) presento observaciones de manera extemporáneas las cuales se dieron respuesta y fueron debidamente publicadas, es válido aclarar frente a la observación presentada a la Adenda No 2 que conforme a la habilitación de los proponentes y lo establecido en el pliego de condiciones numeral 1 y, en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. Numeral 4 del Decreto 1082 de 2015 - *"Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. (...) si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, el Municipio podrá adjudicar el contrato a este, siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no habrá lugar a la subasta inversa (...).* Por ende en el cronograma esta etapa se encuentra ya agotada.

Que una vez surtida la verificación aritmética por la parte técnica del comité evaluador del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa SASI No. 003 de 2023 y conforme el resultado de la evaluación de la oferta económica, siendo el presupuesto oficial por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/TE ($ 535.844.304,00)** y en consecuencia el ordenador del gasto se acoge al resultado del procedimiento realizado bajo la modalidad de subasta inversa.

Que, del análisis de la oferta evaluada técnica, jurídica, financiera y económicamente, el Alcalde Municipal procede a adoptar la decisión que corresponda y la notificación a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ARTÍCULO PRIMERO. - Adjudicar la Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 003 de 2023 que tiene como objeto **"SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS NO PERECEDEROS PARA LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ."**, al proponente **COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS** con **NIT: 900.339.581-9**, representado legalmente por **FRANCY JULIETH HERRERA MORENO,** identificado con CC No. 1.072.962.185 de Anapoima, por un valor total del contrato de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/TE ($ 535.844.304,00),** cuyo plazo de ejecución será de **SIETE (7) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **FRANCY JULIETH HERRERA MORENO**, identificado con CC No. 1.072.962.185 de Anapoima en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS SAS) con base en el inciso 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, del presente acto administrativo que le será remitida al proponente al siguiente correo electrónico licitacionescomerfran@gmail.com y se entenderá notificado en la fecha y hora que el mismo acceda al acto remitido haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido Código del Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. - Conceder un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que el oferente favorecido, suscriba el contrato correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno por la vía gubernativa. Art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y Cúmplase.

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los

FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Yuli Poveda Scarpeta		Técnico Administrativo - SG-DC
Revisó	Adriana Gómez Moreno Emilia Amalia Rodríguez Bernal		Directora Operativa - Dirección de Contratación Abogada CORPOGER Asesora Contratación
Aprobó	Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Secretario General.

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.